

ORDENANZA 197/2025.

VISTO: que corresponde al municipio promover entornos educativos y comunitarios que favorezcan la concentración, el aprendizaje y el uso responsable de las tecnologías de la información para todas las personas que participan en actividades escolares, extracurriculares y cívicas.

Que se han observado casos de distracción y uso no autorizado de juegos en línea en entornos educativos y comunitarios relacionados con la escuela, afectando el rendimiento académico, la convivencia y la seguridad digital.

Que la educación digital responsable es un componente esencial de la formación integral de todas las personas de la comunidad y debe integrarse de manera razonable y respetuosa de los Derechos.

Y CONSIDERANDO: que es deber del municipio garantizar entornos educativos y comunitarios libres de distracciones que afecten el proceso de enseñanza-aprendizaje y la convivencia, respetando la autonomía de las personas y la diversidad de contextos.

Que corresponde asegurar un marco normativo claro, proporcionado y compatible con la legislación vigente sobre derechos de las personas, protección de datos, convivencia escolar y uso de tecnologías de la información.

Que es necesario establecer normas específicas para la prohibición de juegos en línea dentro de instalaciones y durante actividades organizadas por las instituciones educativas, autoridades municipales, centros culturales y otros espacios comunitarios vinculados a la comunidad, con mecanismos de implementación y supervisión.

“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”

Que la regulación debe contemplar mecanismos de educación, mediación y apoyo para todas las personas afectadas por estas medidas, para favorecer un cambio gradual y participativo.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS
HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1 - Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto la implementación en el ámbito de la Municipalidad de La Higueras, de acciones de promoción, prevención, y asistencia integral sobre los riesgos del juego compulsivo o patológico.

ARTÍCULO 2 – Definición: A los efectos de la presente, se entiende por ludopatía el comportamiento desordenado, recurrente y compulsivo hacia el juego de azar, que genera deterioro personal, familiar, social, educativo, laboral y/o económico.

ARTÍCULO 3 – Ámbito de Aplicación: La presente Ordenanza será de aplicación en la ciudad de Las Higueras.

ARTICULO 4 – Promoción y Prevención: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, debe implementar

“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”

campañas permanentes de promoción y prevención dirigidas a toda la comunidad, haciendo hincapié en instituciones educativas, clubes, centros de jubilados, vecinales y medios de comunicación locales.

ARTICULO 5 – Educación Preventiva: Incorpórese en los programas educativos municipales (talleres, charlas, capacitaciones) contenidos vinculados a la educación emocional, manejo de impulsos, consumo responsable y prevención de adicciones, con eje en la ludopatía.

ARTICULO 6 – Espacios de Atención y Articulación: El Departamento Ejecutivo Municipal coordinará el fortalecimiento de espacios de escucha, orientación y articulación para personas con problemas de juego, en articulación con centros de salud y ONG especializadas.

ARTICULO 7 – Publicidad Responsable: Prohíbese toda forma de publicidad de apuestas en línea en espacios públicos municipales, así como en edificios, centros y lugares del dominio privado contratados por la Municipalidad de Las Higueras, el Concejo Deliberante, el Tribunal de Cuentas, y demás entidades y organismos para la realización de ferias y exposiciones industriales, comerciales o de servicios, así como eventos culturales y deportivos, o de cualquier otra actividad similar organizada por la Municipalidad, o para esos eventos cuando sean organizados por particulares y cuenten con auspicio, patrocinio o cualquier otro beneficio, directo o indirecto de la Municipalidad de Las Higueras.

ARTICULO 8 – Utilización de Conexión Municipal: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la áreas correspondientes, dispondrá el bloqueo en redes Wi-Fi municipales, a los fines de impedir la conexión a los dominios, subdominios, URL de sitios y/o aplicaciones de los juegos en línea

“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”

alcanzados por la Ley Provincial N°10.793, así como de todos aquellos dominios, subdominios, URL de sitios y/o aplicaciones de juegos en línea ilegales de acuerdo al Registro de Sitios de Apuestas No Autorizadas por la Lotería de la Provincia de Córdoba S. E.

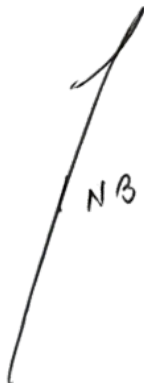
ARTICULO 9 – Afectación Presupuestaria: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza durante el ejercicio en curso al momento de su entrada en vigencia. En los presupuestos subsiguientes, deberán preverse los recursos necesarios para su implementación a través de la creación de los programas correspondientes.

ARTICULO 10: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN SU SEDE DE ESTA MISMA CIUDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Votación: Concejala Zachetti: vota positivo; Concejal San Martin: ausente; Concejal Albelo: ausente; Concejala Yachino: vota positivo; Concejal Toledo: vota positivo; Concejala Coronel: ausente; Concejal Berardo: vota positivo.

Autoría del Proyecto: Concejala Ab. Coronel Esther Abigail.



NB





“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”

BERARDO RODRIGO NICOLÁS

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

LAS HIGUERAS

WILLNECKER JOAQUÍN

SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

LAS HIGUERAS